

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERÍODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL AÑO 2015 Y ENERO 2016.

PRIMERO.- Se establecen como días inhábiles correspondientes al año 2015, en los que no se computarán plazos y términos legales en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las unidades administrativas de esta Procuraduría, los siguientes:

- Los sábados y domingos.
- Jueves 1 de enero.
- Lunes 2 de febrero.
- Lunes 16 de marzo.
- Jueves 2 y viernes 3 de abril.
- Viernes 1 de mayo.
- Miércoles 16 de septiembre.
- Lunes 16 de noviembre.
- Viernes 25 de diciembre.

SEGUNDO.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, suspenderá actividades por vacaciones administrativas, durante los períodos comprendidos del 20 al 31 de julio del 2015, reanudando labores el 3 de agosto del mismo año y del 21 de diciembre del 2015 al 5 de enero del 2016, reanudando labores el 6 de enero del 2016, mencionándose que en dichos períodos no se computarán los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las unidades administrativas que conforman ésta Procuraduría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de enero del dos mil quince.


LIC. DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERÍODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL AÑO 2015 Y ENERO 2016.

LIC. DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Procuradora de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, fracción XVII, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 5 Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXIII y XXVI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; y

CONSIDERANDO

Que dada la naturaleza que en materia tributaria tiene la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y cuyo objetivo principal es garantizar el derecho de los contribuyentes, proporcionándoles de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación así como da seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneran los derechos de los contribuyentes, se hace necesario brindar seguridad jurídica respecto de los días en que esta Procuraduría suspenderá sus labores, para que los contribuyentes y público en general puedan tomar las debidas prevenciones y realizar sus trámites y/o consultas de manera anticipada.

Que es una exigencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que todo organismo público descentralizado, como es el caso de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tenga publicados los días inhábiles y períodos vacacionales.

Por lo que siguiendo con ese orden de ideas, se hace necesario brindar a los contribuyentes, a las autoridades fiscales y al público en general otorgar certeza jurídica en la realización de sus trámites ante esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que procedo a emitir el siguiente: